

de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de mayo de 1987, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.046, interpuesto por don Alfonso Rodríguez González, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1987, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25202** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se homologa el interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00.*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, a instancia de «Dirac, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Manuel Tovar, 24, código postal 28034, solicitando la homologación del interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00, visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el Laboratorio de la Dirección General de Telecomunicaciones y comprobado que se han satisfecho los requisitos establecidos en las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial de Telecomunicación» número 1570, del 17), y de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de de noviembre).

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), complementado por la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, del 30, y 304 de 20 de diciembre), ha resuelto la homologación del interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00.

El periodo de validez del certificado de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983, antes mencionada.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**25203** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-100.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transforma-

ción del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-100, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

### ANEXO

#### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.

Fabricado por: «Italtel Telematica», en Italia.

Marca: «Amper».

Modelo: SMC-100.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción 

E	95	90	0393
---	----	----	------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: S7040-J5009-A1.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**25204** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan normas para la realización de los días de mar exigibles para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), que regula los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo establece, entre otros requisitos, la necesidad de realizar un determinado número de días de mar, para la obtención de los títulos de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate, que se reducen si se realizan en las Escuelas de Navegación en las condiciones que esta Dirección General determine. Por ello, es necesario establecer los requisitos y condiciones que deben reunir las prácticas de mar en las Escuelas de Navegación para la obtención de cada uno de los mencionados títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de 31 de enero de 1990 ha resuelto:

Primero.—La realización en las Escuelas de Navegación de las prácticas de días de mar necesarios para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, se ajustará al programa de actividades establecido en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Para que las Escuelas de Navegación puedan impartir las prácticas de mar necesarias para la expedición de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, se requerirá autorización previa de esta Dirección General y la inscripción en el Registro Oficial, que a tal efecto se llevará en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas.

Tercero.-La solicitud de autorización e inscripción en el Registro Oficial se presentará en la Dirección General de la Marina Mercante, en sus órganos periféricos o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante.
- b) Denominación de la Escuela.
- c) Nombre y características generales de la embarcación o embarcaciones a utilizar para las prácticas de navegación, que necesariamente serán embarcaciones de recreo de crucero.
- d) Fotocopia compulsada del asiento en el Registro de buques de la citada embarcación.
- e) Fotocopia compulsada del certificado expedido por la Inspección de buques, en el que se haga constar que la embarcación posee medios idóneos de salvamento para el número máximo de personas que participen en los ejercicios, incluida la tripulación.
- f) Fotocopia compulsada de la titulación que posee el personal bajo cuyo mando se despacha la embarcación.
- g) Fotocopia compulsada de la titulación que posee el Profesor o Profesores que actúen como Instructores.
- h) Certificación de un contrato de seguros con póliza flotante de accidentes, por el que se ampara a las personas embarcadas.
- i) Puerto y zona de atraque en que la embarcación de la Escuela va a tener su base permanente.
- j) Memoria de actividades y prácticas a realizar.
- k) Licencia fiscal para esta actividad.

Cuarto.-La persona que ejerza el mando de la embarcación deberá estar en posesión de la titulación profesional que corresponda al tonelaje de la embarcación y a las navegaciones que se efectúen.

Quinto.-Los Instructores deberán poseer una titulación profesional de la Marina Mercante (como mínimo de Patrón de Cabotaje), o ser, como mínimo Monitores regionales de las Federaciones Españolas de Vela y/o Motonáutica. La persona que ejerza el mando de la embarcación podrá simultanear este cargo con el de Instructor.

Sexto.-Las certificaciones de haber realizado las prácticas de mar correspondientes serán expedidas, en el modelo anexo por la persona que esté al mando de la embarcación, con el visto bueno y conforme de la autoridad periférica de la Marina Mercante.

Esta certificación indicará las fechas de embarque y desembarque de los alumnos en el barco-escuela y deberán coincidir con el registro que a tal efecto deberá llevar la Escuela correspondiente.

Por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, se comprobará que las prácticas reglamentadas en esta Resolución se ajustan a los contenidos establecidos en la misma.

Séptimo.-Las infracciones a lo establecido en esta Resolución supondrán la incoación de expediente sancionador que podrá dar lugar a la cancelación de la autorización o a la suspensión temporal de la misma.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## ANEXO I

**Programa de actividades a efectuar en las Escuelas de Navegación durante las prácticas de embarco para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo**

### A) Prácticas para Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate

#### 1. Preparación para salir a la mar.

Despacho del barco en la Capitanía de Puerto. Preparación de cartas y material para utilización de las mismas. Uso de derroteros, cuadernos de faros y nomenclátor de estaciones radio marítimas, anuario de mareas. Preparación del viaje, trazado de la derrota.

Recepción de la previsión meteorológica. Observación de termómetro y barómetro. Comprobación del sistema de gobierno del elemento propulsor, equipos de navegación, alarmas y luces de navegación. Comprobación del combustible y aceite para la navegación. Pertrechos, víveres y agua potable. Comprobación del material de seguridad. Arranche de la embarcación «a son de mar».

Al salir de Puerto.

Instrucciones de seguridad al personal invitado a bordo.

#### 2. Maniobras en Puerto:

Utilización del ancla. Fondear y levar. Utilización de amarras, incluida una codera, sirga y bichero. Maniobra de atraque y desatraque con vientos. Amarre a un «muerto», de punta y de costado.

Precauciones a adoptar durante la navegación de entrada y salida por el interior del puerto. Servicio de practicaje.

#### 3. Navegación diurna.

Utilización de las cartas de navegación. Símbolos más frecuentes que se encuentran en las mismas. Identificación de faros, boyas y puntos notables de la costa. Uso de los derroteros. Avisos a los navegantes. Dar rumbo a un punto determinado. Situación de estima. Corredera. Situación por demoras simultáneas o no simultáneas. Situación por enfilaciones. Situación por demora y sonda. Determinación de la corrección total. Determinación del abatimiento y de una corriente.

Utilización de equipos electrónicos de la navegación. Piloto automático. Recalada diurna. Precauciones al entrar en puerto.

#### 4. Navegación nocturna.

Comprobación de las luces de navegación. Prácticas de reconocimiento de faros y balizas. Identificación de las luces de otros buques. Recalada nocturna. Precauciones al entrar en puerto.

#### 5. Navegación a vela.

Dar y arriar el aparejo. Navegar a distintos rumbos, según se reciba el viento. Piloto de viento. Tomar rizos. Utilización de enroladores mecánicos. Virar por avante y en redondo. Maniobra de fondeo y salir a la vela del fondeadero. Montar una boya. Palear, fachear y acuartelar.

#### 6. Maniobra de fondeo.

Elección de fondeadero en la carta. Maniobra de aproximación al lugar elegido. Fondeo. Precauciones a adoptar durante el periodo de fondeo. Garreo del ancla. Maniobra de levar. Luces y marcas de buque fondeado.

#### 7. Seguridad en la mar.

Precauciones a adoptar navegando con mal tiempo, niebla y tráfico marítimo intenso. Utilización de arneses y trincas. Incendio. Utilización de extintores. Medidas prácticas de prevención de incendios y extinción de los mismos. Navegación a vela con mal tiempo. Hombre al agua. Maniobras de recogida. Correr un temporal. Elección de la derrota más segura.

#### 8. Emergencias en la mar.

Abandono de buque. Procedimiento y normas generales. Balsas salvavidas. Utilización de la misma y mantenimiento. Uso del chaleco salvavidas. Hombre en el agua. Normas de supervivencia. Mensaje de socorro. Radiobaiza.

#### 9. Procedimientos radiotelefónicos.

Prácticas de llamada y trabajo. Utilización del canal 16. Disciplina de tráfico. Enlaces más frecuentes a utilizar. Servicio radiomédico. Redacción de un mensaje radiomédico.

#### 10. Mantenimiento.

Mantenimiento preventivo de equipos. Listas de comprobación. Niveles de líquidos. Conocimiento de testigos indicadores. Baterías. Mantenimiento y precauciones.

#### 11. Legislación.

Despachos de sanidad, Aduana y autoridad marítima. Conocimiento de los certificados de seguridad. Instrucciones para rellenar el Diario de Navegación. Protección al medio ambiente. Tratamiento de Residuos.

### B) Prácticas específicas para Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate

#### 1. Navegación de altura.

Cálculo de la corrección total al orto y ocaso del sol por azimut de un astro.

Utilización y manejo del sextante. Observación de la altura de un astro. Caso particular de la Meridiana. Reconocimiento de astros, mediante tablas e identificadores de astros.

Ejercicios de determinación de la situación del buque mediante rectas de altura. Traslado de rectas de altura.

Cinemática. Ejercicios de dar alcance a un buque en el menor tiempo posible y pasar a una distancia dada de otro buque.

Utilización práctica de la cinemática radar. Empleo práctico del radar en la navegación. Navegación mediante el uso de equipos electrónicos de posicionamiento.

Utilización práctica de Pilot Charts. Abreviaturas y símbolos. Organización de un aderrota oceánica.

#### 2. Avituallamiento y seguridad.

Cálculo del combustible, agua, víveres y pertrechos necesarios para una navegación oceánica. Listas de comprobación para emprender una navegación oceánica. Revisión del material de seguridad.

#### 3. Publicaciones internacionales.

Mancjo de derroteros en inglés y las publicaciones Sailing Directions, Notice to mariners y List of Lights and fog signals.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**  
 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
 INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIORES DE NAUTICA

D. .... Nombre y dos apellidos .....

Patrón de la embarcación .....

**CERTIFICO :** Que según consta en el Rol  
 Licencia de este buque, pertenecien-  
 te a la lista ..... folio ....., de la matrícula de .....  
 de ..... de ..... mts. de Eslora - de ..... C.V. de poten-  
 cia efectiva ..... y de ..... Tm. de registro bruto, ha efectuado las  
 siguientes navegaciones entre las fechas que a continuación se expresan y durante las cuales -  
 ha permanecido embarcado en el mismo el ..... título que posee el interesado.

D. .... Nombre y dos apellidos .....

ocupando plaza de **PATRÓN EN PRÁCTICAS.**

S A L I D A S				E N T R A D A S				Núm. de días
P U E R T O	Día	Mes	Año	P U E R T O	Día	Mes	Año	

SUMA Y SIGUE .....

Suma un total de ..... días de embarco en navegación  
indicar cantidad en letra.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia  
fiel de lo que figura en el Rol  
Licencia de este buque.

En ..... a ..... de ..... de 1.9....

E L P A T R Ó N

Comprobados los datos anteriormente certificados, legalizo la firma del Patrón.

.....  
Nombre del Patrón

EL DELEGADO PERIFERICO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25205** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990 entre el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DE CANARIAS Y EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA**

En Madrid a 30 de julio de 1990,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, por autorización expresa del citado Gobierno y en uso de sus atribuciones,

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don Julián García Vargas, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las entidades que representan, ambos de mutuo acuerdo.

EXPONEN:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia. Este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en el sector de actividades de farmacovigilancia.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 «el Sistema Español de Farmacovigilancia» para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 13 de julio de 1988, aprobó el programa y decidió que fueran las Comunidades Autónomas las que crearan Centros de Farmacovigilancia coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su reunión del pasado 15 de marzo de 1990, aprobó y acreditó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Canarias al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al programa 413-B, «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.